



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 681-2023-MINEM/CM

Lima, 4 de setiembre de 2023

EXPEDIENTE : "MARCHA 01 2020", código 01-02045-20
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Kathy Diana Escudero Pariona
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MARCHA 01 2020", código 01-02045-20, fue formulado con fecha 02 de noviembre de 2020, por Kathy Diana Escudero Pariona, por una extensión de 200.0000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Santa Lucía / Marcona, provincias de Lucanas / Nasca, departamentos de Ayacucho / Ica.
2. Por Informe N° 215-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 11 de enero de 2021 (fs. 11 y 12), ratificado con Informe N° 7016-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 23 de julio de 2023 (fs. 31 y 32) la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET observa que el petitorio minero "MARCHA 01 2020" ha sido formulado sobre el área del derecho minero extinguido y publicado de libre denunciabilidad "LOS AMIGOS DE TORO 2018", código 01-02826-18.
3. Mediante Informe N° 8275-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 20 de setiembre de 2021, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que el petitorio minero "MARCHA 01 2020", formulado el 02 de noviembre de 2020 por 200 hectáreas, se encuentra superpuesto al derecho minero extinguido y publicado de libre denunciabilidad "LOS AMIGOS DE TORO 2018", el mismo que fue formulado por 200 hectáreas el 11 de julio de 2018 por Atilio Marcial Ramírez Ortiz, Julio Damián Escudero Ninapayta, Percy Ronald Ramírez Ortiz y Alfredo Honorio Canales Huamán, siendo declarado en abandono mediante Resolución de Presidencia N° 2433-2019-INGEMMET-PE/PM, de fecha 25 de julio de 2019 y publicado de libre denunciabilidad en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de setiembre de 2020. De la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se advierte que Julio Damián Escudero Ninapayta, identificado con DNI N° 22103934, es padre de Kathy Diana Escudero Pariona, titular del petitorio minero "MARCHA 01 2020", por lo cual, de acuerdo al artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se encuentra impedida de peticionar en todo o en parte el área del derecho minero extinguido y publicado de libre denunciabilidad



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 681-2023-MINEM-CM

“LOS AMIGOS DE TORO 2018”, hasta por el plazo de dos años después de haber sido publicado como denunciable. En ese sentido y en aplicación del literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, procede declarar su inadmisibilidad.

- 
- 
- Mediante resolución de fecha 20 de setiembre 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se declara inadmisibile el petitorio minero “MARCHA 01 2020”; disponiendo que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, expida la Unidad de Administración Documentaria y Archivo-UADA la certificación correspondiente y comunique su expedición a la Dirección de Catastro Minero para los fines pertinentes.
 - Mediante Escrito N° 01-006972-22-T, de fecha 13 de setiembre de 2022, la recurrente interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 20 de setiembre de 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET. Dicho recurso es concedido y elevado al Consejo de Minería con Oficio POM N° 146-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 24 de febrero de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- El petitorio “LOS AMIGOS DEL TORO 2018” fue peticionado por cuatro personas, es decir por una sociedad minera de responsabilidad limitada, por lo tanto, no es aplicable lo dispuesto por el artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, no existiendo impedimento legal para que la recurrente pueda peticionar.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la resolución de fecha 20 de setiembre 2021, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara inadmisibile el petitorio minero “MARCHA 01 2020” por haber sido formulado sin cumplir con lo establecido por el artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- El artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que las áreas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 681-2023-MINEM-CM

correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos y renunciados, no podrán ser peticionados, ni en todo ni en parte, por el anterior concesionario ni por sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, hasta dos años después de haber sido publicadas como denunciabiles.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
- 
- 
9. En el caso de autos, se tiene que por Informes N° 215-2021-INGEMMET-DCM-UTO y N° 7016-2021-INGEMMET-DCM-UTO, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET advirtió que el petitorio minero "MARCHA 01 2020", de 200 hectáreas, se formuló sobre el área del derecho minero extinguido "LOS AMIGOS DE TORO 2018", publicado de libre denunciabilidad el 30 de setiembre de 2020.
10. De lo expuesto, se debe precisar que Julio Damián Escudero Ninapayta, uno de los titulares del derecho minero extinguido "LOS AMIGOS DE TORO 2018", es familiar en primer grado de Kathy Diana Escudero Pariona, teniendo en cuenta que al 02 de noviembre de 2020, fecha en que se formuló el petitorio minero "MARCHA 01 2020", no habían transcurrido 2 años de la publicación de libre denunciabilidad, por tanto, Kathy Diana Escudero Pariona se encontraba impedida de peticionar.
11. En consecuencia, estando a lo dispuesto por las normas antes acotadas, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "MARCHA 01 2020"; de donde se establece que la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
12. Sobre lo señalado en el punto 6 de la presente resolución, se debe precisar que de la revisión del expediente "LOS AMIGOS DE TORO 2018" se verifica que éste fue formulado por Atilio Marcial Ramírez Ortiz, Julio Damián Escudero Ninapayta, Percy Ronald Ramírez Ortiz y Alfredo Honorio Canales Huamán, identificados como personas naturales. En consecuencia, al no poderse peticionar por el anterior concesionario ni por sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, hasta dos años después de haber sido publicado como denunciabiles, éste incurre, como se señaló en el punto anterior, en causal de inadmisibilidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Kathy Diana Escudero Pariona contra la resolución de fecha 20 de setiembre de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 681-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Kathy Diana Escudero Pariona contra la resolución de fecha 20 de setiembre de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ING. CARMELO CONDORI CUPÍ
VOCAL-SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)